



PROCESO COMPETITIVO DE ADJUDICACION DE FRECUENCIAS, TELEFONIA MOVIL

Resolución del CONATEL 452
Registro Oficial 460 de 23-nov-2001
Estado: Vigente

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CONATEL

Que el artículo 244 y numeral 3 de la Constitución Política de la República del Ecuador, establece que dentro del sistema de economía social de mercado al Estado Ecuatoriano le corresponde promover el desarrollo de actividades y mercados competitivos. Impulsar la libre competencia y sancionar, conforme a la ley, las prácticas monopólicas y otras que la impidan y distorsionen;

Que el CONATEL mediante Resolución 146-8-CONATEL-97 del 3 de junio de 1997, consideró al Servicio Móvil Celular como un servicio competitivo.

Que el artículo 58 de la Ley para la Transformación Económica del Ecuador, publicada en Registro Oficial Suplemento 34 de 13 de Marzo del 2000, reforma el artículo 38 de la Ley Especial de Telecomunicaciones estableciendo que todos los servicios de telecomunicaciones se brindarán en régimen de libre competencia;

Que mediante Resolución 460-19-CONATEL-2001 de 5 de octubre del 2000, el CONATEL dispuso que la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, establezca para su aprobación los términos y condiciones para los procesos públicos competitivos en la asignación de frecuencias para los servicios de sistemas móviles de tercera generación, sistemas de comunicaciones personales, etc.;

Que existe la necesidad de contratar los servicios de consultoría de un banco de inversión, para que brinde asesoría especializada en lo referido al diseño y ejecución del proceso público competitivo que permita el otorgamiento de las concesiones y la asignación del espectro radioeléctrico para la prestación de los servicios de telecomunicaciones móviles;

Que los servicios de telecomunicaciones móviles atraviesan un momento de profundos cambios, debido al desarrollo de nuevas tecnologías y a los procesos de armonización que se están siguiendo en CITELE y UIT; y,

En uso de la atribución establecida en el artículo 10 innumerado 3 de la Ley Especial de Telecomunicaciones reformada.

Resuelve:

Art. 1.- Dar inicio al proceso público competitivo de adjudicación de frecuencias y títulos habilitantes para la prestación de los servicios de telecomunicaciones móviles, para lo cual en el más breve plazo debe efectuarse la evaluación del mercado objeto del proceso, la identificación de los potenciales actores (inversionistas) interesados y la contratación de un banco de inversión.

Art. 2.- Disponer que la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones realice el estudio técnico de la distribución de bandas para los servicios de telecomunicaciones móviles, de acuerdo con el Plan Nacional de Frecuencias vigente.

Art. 3.- Disponer que la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones elabore los procesos, procedimientos y términos de referencia para que contrate la consultoría de una banca de inversión previo autorización del CONATEL, a fin de que esta lleve a su cargo el proceso público competitivo de concesión del servicio de telecomunicaciones móviles.



Art. 4.- El costo de los servicios de la banca de inversión a contratar será establecido bajo un esquema de un valor fijo cubierto con recursos provenientes de la partida 53.06.01.00.01 "Asesoría de investigación especializada" del presupuesto de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, más un valor variable proporcional al monto que se obtenga del concurso.

A) El valor fijo será restituido con el pago de la concesión.

B) El valor variable será cubierto por el adjudicatario del proceso público competitivo con un porcentaje de su o sus ofertas económicas.

La presente resolución es de ejecución inmediata, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.